

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 008-2025-2026-CR

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del

Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANA DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA, FISCAL SUPREMA

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El 24 de octubre de 2024, los congresistas Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza, presentaron ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 528 contra Juan Carlos Villena Campana en su condición de fiscal de la nación (i), Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera, Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su condición de fiscales supremos, como presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad, prevaricato, falsedad genérica y como posibles instigadores del delito de usurpación de funciones, delitos tipificados en los artículos 376, 418, 438 y 361 del Código Penal, respectivamente, y por infracción constitucional de los artículos 38, 103, 109, 159 (numerales 1 y 4) y 166.

SEGUNDO. El 08 de abril de 2025, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República, aprobó el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 528, admitiendo a trámite la imputación a los denunciados por los delitos de abuso de autoridad, prevaricato, falsedad genérica y como posibles instigadores del delito de usurpación de funciones, delitos tipificados en los artículos 376, 418, 438 y 361 del Código Penal, respectivamente, y por infracción constitucional de los artículos 38, 103, 109, 159 (numerales 1 y 4) y 166.

TERCERO. El 23 de mayo de 2025, la Comisión Permanente acordó otorgar el plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. El 18 de julio de 2025, en cumplimiento del artículo 89, literal d.3, del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación de los denunciados y de los denunciados representados por su abogado.

QUINTO. El 18 de noviembre de 2025, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final, donde se propone acusar a los citados funcionarios por los delitos de abuso de autoridad, prevaricato, falsedad genérica y usurpación de funciones, delitos tipificados en los artículos 376, 418, 438 y 361 del Código Penal, respectivamente, y por infracción constitucional de los artículos 38, 103, 109, 159 (numerales 1 y 4) y 166.

SEXTO. El 25 de noviembre de 2025, la Comisión Permanente aprobó el informe final en contra de Delia Milagros Espinoza Valenzuela y la conformación de la subcomisión acusadora para formular la correspondiente acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

SÉTIMO. El informe final sostiene que, durante el proceso de acusación constitucional, se ha podido acreditar la emisión de la Resolución 2246-2024-MP-FN resolución que contiene extremos que son contrarios al texto expreso de la Ley 32130, al haberse modificado de

facto los roles que corresponden a la Policía Nacional y Ministerio Público lo cual constituye infracción a la Constitución de los artículos 38, 103, 109, 159 (numerales 1 y 4) y 166, y estando a lo previsto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en los expedientes acumulados 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo único de la Ley 32130; sentencia en la que se reafirmó que la Ley 32130 tiene como finalidad maximizar el rol operativo de la Policía Nacional del Perú en la etapa de la investigación preliminar. El personal policial es el que se encarga de la estrategia operativa y de realizar la investigación material del delito. El Tribunal Constitucional reconoce que la Policía Nacional del Perú se encuentra en condiciones de trazar una adecuada estrategia para una investigación eficiente, dado que cuenta con la experiencia técnica y operacional requerida.

OCTAVO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se han observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho de la denunciada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, a ser escuchada y asistida por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión conforme regula la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, el Pleno del Congreso de la República, tras el debate ocurrido el 3 de diciembre de 2025 y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento; ha resuelto:

INHABILITAR, por diez (10) años para el ejercicio de la función pública, a la denunciada señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela por infracción de los artículos 38, 103, 109, 159 (numerales 1 y 4) y 166 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2465911-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 009-2025-2026-CR

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR

Artículo 1. Materias y plazo de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Primera Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2025-2026 hasta el 27 de febrero de 2026, sobre los siguientes asuntos:



1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día y en la agenda del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2465912-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan al Gerente General las funciones de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 272-2025-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-2025-PCM, se designa al señor BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA como Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2025-PCM, se autoriza el viaje del referido funcionario a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 8 al 12 de diciembre de 2025, para participar en la Reunión del Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en materia de Políticas de Drogas (COPOLAD), denominada Reunión COPOLAD III: "Seminario de Alto Nivel de las Agencias Nacionales de Drogas de la UE y la CELAC sobre los retos comunes en el sector de las drogas";

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y el Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Encargar al señor DANTE DELGADO POLO, Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, las funciones de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en adición a sus funciones, a partir del 8 de diciembre de 2025 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2465988-3

Autorizan viaje de Especialista para el Programa Nacional de Ctel en Biotecnología del CONCYTEC para participar en eventos a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2025-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 774-2025-CONCYTEC-P del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional cuyo objetivo es asistir a los gobiernos en el desarrollo de políticas destinadas a contribuir en la expansión de la economía y el empleo, así como a un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo en el desarrollo de la economía mundial;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, que comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca su proceso de adhesión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal; el mismo que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sinacti;